

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00322-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES C.C 14.696.410 E ISABEL CRISTINA MERA NAVIA C.C. 38.556.245

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la demandante, se aprecia que el punto 1º de inadmisión no fue subsanado, pues en el referido escrito alude a "proceso ejecutivo singular", pero omitió precisar el tipo de acción para cada uno de los demandados y en relación con la garantía real que se trajo con la demanda. Consecuentemente, por no haberse subsanado de acuerdo a lo advertido por el despacho, se rechazará la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL interpuesta por BANCOOMEVA en contra de ANDRÉS FELIPE ESCOBAR CORRALES e ISABEL CRISTINA MERA NAVIA, en virtud de que no se subsanó correctamente en el término concedido por el juzgado.

SEGUNDO: Sin necesidad de devolver la demanda por haber sido presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHÍVESE la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2021-00322-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b639f5d38c8c8c6db73a7467024fa13a511c969485270a3a6bc1149e9b4f4**

Documento generado en 19/01/2022 03:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>